



COMUNIDAD REGANTES PULPÍ

ORDENANZAS de la COMUNIDAD de REGANTES de PULPÍ

Reglamento del Sindicato de Riegos

Reglamento del Jurado de Riegos

Reglamento de Honores y Distinciones

Avenida Andalucía, 159

Teléf.: 950464456 – Fax: 950464458

04640 PULPÍ (Almería)



CAPÍTULO I

Constitución de la Comunidad

Artículo 1.º.- Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas inscritas en el Registro de Aguas (RA) A/8/1440 de aprovechamiento de aguas subterráneas; A/9/1630 de primera concesión de aguas desaladas de la planta desaladora de Águilas-Guadalentín; A/9/1746 de concesión de aguas subterráneas para riego; A/10/1901 de ampliación de la concesión de aguas desaladas de la planta desaladora de Águilas-Guadalentín para riego; y procedentes de los pozos existentes o que en el futuro puedan alumbrarse, que sean propiedad de la Comunidad, así como las que asigne la administración de los Tránsvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora y cualquiera otras que puedan existir en el presente o en el futuro, se constituyen en Comunidad de Regantes de Pulpí en virtud de lo dispuesto en el Artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El domicilio de esta Comunidad, para todos los efectos legales es el de la población de Pulpí, Avenida de Andalucía, nº159, perteneciente al partido Judicial de Huércal-Overa de la Provincia de Almería.

Artículo 2.º.- Pertenecen a la Comunidad los bienes y las obras incluidos en el inventario de la misma así como cuantas obras ejecute o le sean entregadas para el

aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.º.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales legalmente reconocidos, de todos los caudales que obtiene de las concesiones, trasvases y pozos citados en el Artículo 1º de estas Ordenanzas.

Artículo 4.º.- Tienen derecho al uso de las aguas de que pueda disponer la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, todas las fincas incluidas en el ámbito territorial autorizado por los Organismos de Cuenca competentes en cuanto a la superficie de riego.

Artículo 5.º.- Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad las funciones de policía, distribución y administración de las aguas concedidas por la Administración, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y a la legislación que en cada momento regule el régimen de los órganos colegiados.

Artículo 6.º.- Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir las obligaciones que con la misma hubieran contraído.



Cualquiera que, con derecho al uso del agua solicite su incorporación en la comunidad, necesitará el acuerdo por la mayoría de sus votos, de la Junta General, siendo susceptible de impugnación la resolución que se adopte, conforme al Artículo 84.5 del TRLA. En estos casos de nuevas inscripciones, la Junta General, impondrá, además, las condiciones que considere justas y necesarias.

Si se tratara de nuevas tierras, el ingreso en la Comunidad sólo será confirmado cuando el organismo de cuenca así lo haya autorizado.

Quedará excluido de estos requisitos cualquier cambio de titularidad por compraventa, herencia, legado, donación, o cualquier otro título traslativo de dominio.

Artículo 7.º.- *La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y suministros y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y en defensa de sus intereses, conforme a lo dispuesto en estas Ordenanzas y Reglamentos.*

Artículo 8.º.- *Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consumen agua, se computarán, tanto respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción al volumen anual a que se tiene derecho.*

Artículo 9.º.- *Los recursos ordinarios de la Comunidad para el cumplimiento de sus fines, consistirán:*

a) En los ingresos que se obtengan por el aprovechamiento de las aguas.

b) En el importe de las indemnizaciones y multas a que fueren condenados los infractores de las Ordenanzas y Reglamentos.

c) En las rentas que produzcan los bienes que integran su patrimonio.

Cuando un ejercicio económico resulte deficitario y no lo cubra otro con superávit, se convocará Junta General, de todos los partícipes, con cuya solvencia y acuerdos tomados en la misma, se dará solución al problema.

Artículo 10.º.- *En caso de que algún partícipe de la Comunidad no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan, el Sindicato de Riegos adoptará las siguientes medidas, que serán debidamente notificadas al interesado:*

a) Una vez transcurridos quince días desde el impago de la cuota se procederá al corte de suministro de agua al comunero moroso. Dicho suministro no será reanudado hasta que se satisfaga íntegramente la cantidad adeudada por concepto de cuotas y recargo que en su caso procedan.

b) Transcurridos cuarenta y cinco días desde el día que finalice la obligación del pago, se exigirá además un recargo del veinte por ciento sobre la cuota, librándose la oportuna



certificación de descubierto para proceder al cobro por la vía de apremio.

c) En el caso de que la superficie de riego del Comunero moroso cambie de dueño, dado que las deudas a la Comunidad gravan la finca con derecho a riego, se mantendrán las medidas que se hayan adoptado respecto al anterior dueño y continuarán corriendo los plazos notificados a él.

Artículo 11.º.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe y tendrá plena capacidad jurídica de obrar con sujeción a la Ley.

Artículo 12.º.- La Comunidad tendrá un Presidente y un Secretario elegidos directamente por la misma Junta General con las formalidades y en las épocas que verifique la elección de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos. El Vocal que haya obtenido mayor número de votos, deberá sustituir al Presidente en ausencia justificada o enfermedad.

Artículo 13.º.- Son elegibles para el cargo de Presidente de la Comunidad, los partícipes de la misma que figuren inscritos en sus respectivos Padrones o listas, y reúnan los demás requisitos y condiciones que, para el cargo de Síndico o Vocal, del Sindicato se establecen en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 14.º.- La duración del cargo de Presidente será de cuatro años y su renovación, cuando se verifique, la de la segunda mitad de los Vocales del Sindicato y del Jurado.

Artículo 15.º.- El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Solo podrá rehusarse por reelección inmediata o por algunas de las causas admitidas para el cargo de Vocal del Sindicato, siendo también comunes a uno y a otro cargo, las causas de incompatibilidad, establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 16.º.- Compete al Presidente de la Comunidad:

a) Convocar las reuniones de la Junta General, Ordinaria ó Extraordinaria y convocar y anunciar las elecciones para la provisión de los cargos de la Comunidad.

b) Presidir las reuniones de la Junta General y dirigir las discusiones en las deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.

c) Comunicar los acuerdos que adopte la Junta General al Sindicato y al Jurado de Riegos, para que los lleve a cabo en cuanto respectivamente les concierne, cuidando de su exacto cumplimiento y puntual.

d) Velar porque en todo momento se apliquen fielmente las normas contenidas en las Ordenanzas, en los Reglamentos y en general en las leyes de aplicación.

e) Ostentar la representación de la Comunidad ante, Autoridades locales, provinciales, autonómicas, estatales o las competentes en materia de agua.



Artículo 17.º.- Para ser elegible Secretario de la Comunidad, son requisitos Indispensables:

- a) Ser mayor de edad y con instrucción.
- b) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- c) No ser, por ningún concepto, acreedor de la Comunidad.

Es aconsejable que el cargo de Secretario recaiga en Licenciado en Derecho.

Artículo 18.º.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada pero el Presidente tendrá la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 19.º.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Artículo 20.º.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

1.º) Extender un Libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

2.º) Anotar en el correspondiente Libro, foliados y rubricado, también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General, con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

3.º) Advertir a la Junta la ilegalidad, si la hubiere, en cualquier acuerdo que pretendiere adoptar, consignando en acta la

advertencia, a fin de eximirse de responsabilidad que, en otro caso, pudiera alcanzarle.

4.º) Preparar los expedientes que hayan de ser resueltos por la Junta, recabando para ello los informes necesarios y diligenciando con su firma las resoluciones y acuerdos que recaigan.

5.º) Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General.

6.º) Auxiliar al Presidente y a los demás Órganos de Gobierno de la Comunidad en el despacho de todos los asuntos que tengan a bien confiarle.

7.º) Extender las actas de los juicios, citaciones y cuantas diligencias sean necesarias en el Jurado de Riegos.

8.º) Confeccionar las listas de los electores que han de estar expuestas, para conocimiento y examen de los interesados, cuando hayan de celebrarse elecciones para la provisión de cargos.

9.º) Conservar y custodiar en su respectivo archivo, los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

10.º) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, de cuantos documentos se custodien en el archivo; expidiendo, gratuitamente y en el acto, recibo de cuantas solicitudes, reclamaciones y recursos se presenten en Secretaría, con expresión de los documentos que se acompañen.



11.º) En general, todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomienden el Presidente por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II

De las Obras

Artículo 21.º.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en el que conste tan detalladamente como sea posible, la presa o tomas de agua con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus mediciones principales y clase de construcción, naturaleza de la toma y su descripción; en el canal o canales principales, si lo hubiese, acequias que de ellos se deriven y sus brazales con sus respectivos trazados, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

Artículo 22.º.- La Comunidad de Regantes, en Junta General acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses si, con arreglo a la Ley de Aguas vigente en cada momento, se pretendiese hacer obras nuevas en su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas a cualquiera localidad, previa la autorización que, en su caso sea necesaria.

Artículo 23.º.- Las obras existentes y de nueva construcción, conservación y reparación de cualquier clase,

con excepción de aquellas de exclusivo interés particular, serán costeadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad.

Artículo 24.º.- El Sindicato podrá ordenar el estudio y formación del proyecto de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee ó posea la Comunidad, o el aumento de su caudal; pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete, además, acordar su ejecución, siendo obligatorio que todos los partícipes adapten sus aprovechamientos a la modernización de regadío o a las obras generales aprobadas.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá el Sindicato acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

Al Sindicato corresponde la aprobación de los Proyectos de reparación y conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Artículo 25.º.- Las mondas ordinarias de todos los cauces deberán ejecutarse dando principio en los meses de Agosto y Febrero de cada año. Además de estas mondas se



harán las extraordinarias, que, a su juicio, requiera el mejor aprovechamiento del agua en algunos o todos los cauces.

El Sindicato tendrá la facultad de ordenar las mondas extraordinarias que, a su juicio, requiera el mejor aprovechamiento del agua en algunos o todos los cauces.

Los trabajos se ejecutarán, siempre, bajo la dirección del Sindicato o la vigilancia, en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 26.º.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canales y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización del Sindicato.

Artículo 27.º.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad, no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes, obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar al Sindicato, el cual si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o, autorizará si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna clase o especie, que pueda afectar al adecuado funcionamiento y mantenimiento de la red de suministro de agua.

La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar los márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del linde que la prescrita en la localidad.

CAPÍTULO III

Del uso de las aguas

Artículo 28.º.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tendrá derecho al aprovechamiento de las aguas en la cantidad que, con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 29.º.- El agua, cualquiera que sea el dominio a que pertenezca, (de conformidad con la legislación en materia de aguas vigente en cada momento) queda adscrita a la tierra sin que en ningún caso pueda dedicarse las aguas de la Comunidad al riego de tierras fuera de la zona regable.

No podrá ningún partícipe, vender por separado aguas ó tierra. De toda venta que se realice, deberá darse cuenta al Sindicato de Riegos de la Comunidad para su constancia en el padrón general a que se refiere el artículo 34 de estas Ordenanzas.

Artículo 30.º.- La Comunidad, en Junta General acordará y establecerá los turnos que, para los riegos, sean necesarios y convenientes, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.



Artículo 31.º.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección del Sindicato, por el encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución. Ningún regante podrá tomar agua por sí, aunque por turno le corresponda.

Artículo 32.º.- Ningún regante podrá, tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua, o su uso por más tiempo, de lo que una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 33.º.- Si hubiese escasez de agua, se distribuirá la disponible por el Sindicato equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPÍTULO IV

De las tierras y artefactos

Artículo 34.º.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá esta siempre al corriente un padrón general en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural, referencia catastral, datos de polígono y parcela, nombre de su propietario, el derecho asignado a la misma finca para el aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la

Comunidad con arreglo a lo prescrito en los artículos 7 y 8 del Capítulo 1, y artículo 23 del Capítulo II de estas Ordenanzas.

Artículo 35.º.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda deducida aquella y éste de los Padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo. Todo ello dando cumplimiento a las previsiones y obligaciones que se establezcan en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 36.º.- Para los fines expresados en el artículo 21 tendrá, asimismo, la Comunidad uno o más planos digitalizados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con la precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad, y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de donde se derive, indicando la situación de sus principales obras y todas las que, además, posea la Comunidad.



Se presentará, también, en estos planos, la situación de todos los artefactos, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

C A P Í T U L O V

De las infracciones, indemnizaciones y penas

Artículo 37.º.- *Con independencia de las infracciones y sanciones de la competencia de los órganos señalados en el título IV del Reglamento de Dominio Público de la Ley de Aguas, los cuales son de aplicación a los partícipes de esta Comunidad, Incurrirán en conducta sancionable, por infracción de estas Ordenanzas, con multa de hasta 3.000€ que se graduará a juicio del Jurado de Riegos de la Comunidad, los comuneros que, aún sin intención de hacer daño, y solo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil que la conducta improcedente implique:*

1. *El que de algún modo ensucie, obstruya o produzca perjuicio en el entramado de tuberías, telecontrol, tomas de riego, arquetas, contadores o cualquier otro artefacto perteneciente al patrimonio de esta Comunidad.*

Sin perjuicio de las sanciones señaladas, el infractor deberá proceder a la reposición a su primitivo estado y de no hacerlo

se procederá a su reposición de oficio por la Comunidad con repetición de gastos a su cargo.

2. *El que no respete las servidumbres de paso de conducciones de agua por sus tierras o el acceso por las servidumbres de paso o de riego, cuya autorización para su constitución es preceptiva para todos los comuneros.*

3. *El regante que siendo deber suyo no tuviere un contador como corresponde, a juicio del Sindicato, y la llave de corte de agua en debidas condiciones de mantenimiento.*

4. *El que cometiera cualquier tipo de fraude que conlleve alteración en la lectura de los contadores o proceda llevar a cabo conexiones no autorizadas por la Comunidad.*

5. *El que por negligencia o falta de mantenimiento de sus instalaciones produzca pérdidas de agua a otros partícipes o a la Comunidad; sin perjuicio de la obligación del comunero de reparar las infraestructuras que produzcan tal pérdida o en su caso realizarlo la Comunidad a su costa.*

6. *El que para el riego de sus tierras se apodere del agua perteneciente a otro partícipe, sea cualquiera el medio utilizado para tal objeto.*

7. *El que utilizase las aguas de la Comunidad para regar tierras que no tienen reconocido el derecho a ese riego. Si el autor material del hecho no fuera el propietario de las tierras vendrá obligado a satisfacer igual cantidad solidariamente con el autor. El pago de la multa e indemnización no obstará el ejercicio de las acciones civiles y penales que competan a la*



Comunidad derivadas del abusivo aprovechamiento de las aguas.

8. El que teniendo derecho a regar tome mayor cantidad de la que le corresponde.

9. En general, el que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o de la legislación vigente en materia de aguas, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

Artículo 38.º.- Únicamente en caso de incendio, u otros estragos o catástrofes, podrá tomarse sin incurrir en infracción, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 39.º.- Las infracciones en que incurran los regantes y demás usuarios por vulneración de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas, y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquellos y a estos a la vez y, además por vía de castigo, una multa que, en ningún caso, podrá sobrepasar el límite establecido en el Código Penal para los delitos leves.

Artículo 40.º.- Los reincidentes podrán ser sancionados la primera vez con multa equivalente al duplo de la normal; la segunda hasta con el triple, y la tercera y sucesivas hasta el límite que permite el Código Penal pudiendo imponérsele la

pena de privación temporal del uso de las aguas si por impago de las multas resultare moroso.

Artículo 41.º.- Se consideran punibles no sólo los hechos que constituyan infracciones realizadas con malicia o dolo, sino también los ejecutados por imprevisión, negligencia o culpa.

Artículo 42.º.- La cuantía de estas sanciones podrá ser revisada cuando el Presidente de la Comunidad y del Sindicato de Riegos estimen conveniente adecuarlas al valor real del euro, proponiéndolo así a la Junta General, que decidirá.

Artículo 43.º.- Si las faltas denunciadas envolviesen delito, o las cometieran personas extrañas a la Comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, conforme a lo prevenido en la legislación vigente en materia de aguas.

C A P Í T U L O VI

De la Junta General

Artículo 44.º.- La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad constituye la Junta General que asume el pleno poder de aquella, con la facultad de deliberar y resolver acerca de todas las cuestiones que a la misma interesen, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas.



Artículo 45.º- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada anualidad; y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde el Sindicato, o lo pida por escrito el número de partícipes que representen la tercera parte de los votos de la Comunidad.

Artículo 46.º- Las convocatorias, sean para reuniones ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede de la Comunidad, en la página web de la misma y en los tabloneros de edictos del Ilustrísimo Ayuntamiento de Pulpí.

En el caso de tratarse de reforma de las Ordenanzas Y Reglamentos, o algún asunto que a juicio del Sindicato o del Presidente de la Comunidad, pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, se citará además bien por notificación personal a los comuneros o por anuncios en la prensa local de mayor difusión.

En cualquier supuesto, la convocatoria tendrá la mayor publicidad posible y se hará con quince días, por lo menos, de antelación.

Artículo 47.º- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el local donde lo verifique el Sindicato o en el que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

Artículo 48.º- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad, conforme al criterio establecido en el Artículo 8 de estas Ordenanzas.

Artículo 49.º- Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad, se computarán como dispone la legislación vigente en materia de aguas en proporción a la propiedad que representan. Se computará un voto a los que posean hasta 1 Ha y otro voto más por cada Ha completa.

Artículo 50.º- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros o por sus administradores, por simple autorización escrita para cada reunión o acreditando con poder notarial la autorización, respectivamente. Tanto una como otro se presentarán al Sindicato.

Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

Artículo 51.º- Corresponde a la Junta General:

1.º) La elección de Presidente y del Secretario de la Comunidad y la de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes; así como la designación del Vocal o Vocales que hubiesen de representarla en



Sindicatos Centrales o Comunidades de Usuarios y entidades u Organismos de los que pueda formar parte, caso de colectividad de Comunidades de Regantes.

2.º) El examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad que, anualmente ha de formar y presentar el Sindicato de Riegos.

3.º) El examen y aprobación de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que, en cada uno, ha de someterlo el Sindicato con su censura.

4.º) Y el acuerdo para imponer nuevas derramas si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del Presupuesto aprobado, y fuere necesario, a juicio del Sindicato, la formación de un presupuesto adicional.

Artículo 52.º.- *Compete a la Junta General, deliberar especialmente:*

1.º) Sobre las obras nuevas que por su importancia merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2.º) Sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Sindicato o cualquier partícipe, a excepción de la impugnación de acuerdos cuya atribución corresponde al Organismo de Cuenca.

3.º) Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda la variación de los riegos y cauces y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos o afecte gravemente a los Intereses o a la existencia de la Comunidad.

4.º) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

5.º) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

6.º) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

Artículo 53.º.- *La Junta General ordinaria se ocupará principalmente:*

a) El examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

b) El examen y cuentas generales del año anterior que también habrá de presentar el Sindicato.

c) El examen y aprobación de los presupuestos o ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

d) La elección del Presidente y Secretario de la Comunidad de Regantes, cuando corresponda.

e) La elección de los Vocales y suplentes que ha de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado a los que cesen en su cargo.

f) Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.



Artículo 54.º- *La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley y a las bases establecidas en el artículo 49 de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas ó secretas, según acuerde la propia Junta, pero el escrutinio será público y lo efectuará el Presidente, asistidos de los secretarios elegidos por la Asamblea.*

Artículo 55.º- *Para la validez de los acuerdos de la Junta General, reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados según lo dispuesto en estas Ordenanzas.*

Si no concurriese dicha mayoría, se convocará de nuevo la Junta, en segunda convocatoria, con la diferencia horaria que en la citación correspondiente se determine.

En las reuniones de la Junta General en segunda convocatoria, que será anunciada conjuntamente con la primera, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de algún otro asunto que, a juicio del Presidente o del Sindicato, puedan comprometer la existencia de aquella o afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por mayoría absoluta de los votos de los comuneros asistentes.

Artículo 56.º- *No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la convocatoria.*

Artículo 57.º- *Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.*

Artículo 58.º- *Cuando hayan de proveerse cargos vacantes en la Comunidad, el Presidente o quien haga sus veces ordenará al propio tiempo que se convoca la Junta General, la convocatoria de las elecciones con quince días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, expresando en el anuncio: el día, la hora y el sitio en que habrán de tener lugar; los cargos a proveer y la exposición al público de las listas de partícipes de la Comunidad. Tales extremos se darán a conocer por medio de edictos en la forma que establece el artículo 46.*

Artículo 59.º- *La exposición de las listas de electores se hará en la Secretaría de la Comunidad, donde aquellas podrán ser examinadas por los interesados.*

En los primeros cinco días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal efecto y objeto a la Junta Electoral por medio de instancia documentada.

Cumplido el expresado plazo de cinco días la Junta, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.



Artículo 60.º- La Junta, una vez resueltas las reclamaciones, ordenará la publicación de las listas definitivas de electores, lo que tendrá lugar cinco días antes, cuando menos, del señalado para la elección.

También dentro del mismo plazo de cinco días, a partir de haber hecho públicas las listas definitivas de electores, deberán ser presentadas a la Junta Electoral las distintas candidaturas para cubrir cada uno de los puestos o cargos vacantes tanto en la Comunidad como en el Sindicato y Jurado de Riegos, debidamente formalizadas y conforme a lo que se establece en estas Ordenanzas y Reglamentos.

La lista de los electores confeccionada expresará el nombre y dos apellidos de cada interesado, cantidad de hectáreas que posee adscritas a la Comunidad y número de votos que le corresponden.

Artículo 61.º- La Junta Electoral quedará constituida el mismo día en que se acuerde la convocatoria de las elecciones y estará compuesta por tres Vocales designados por sorteo entre los síndicos que hayan de continuar desempeñando el cargo. A los Vocales les sustituirán sus suplentes, y actuará de Secretario el de la Comunidad. Será Presidente el Vocal de más edad de entre los designados.

Artículo 62.º- En el acto de la votación cada interesado presentará el documento nacional de identidad, y los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite esta.

Artículo 63.º- Las votaciones para toda clase de cargos se efectuará mediante papeletas en las que se indique el cargo a proveer y los nombres de las personas a quienes vote el elector, pudiendo tomar parte todos los partícipes de la Comunidad.

En las candidaturas se hará la debida separación entre los candidatos propietarios y los suplentes.

Artículo 64.º- Cada elector podrá depositar en las respectivas urnas tantas papeletas como votos le correspondan, según las listas electorales.

Artículo 65.º- En las votaciones para la elección de cargos el escrutinio, que será público, se hará por el Presidente de la Junta Electoral, actuando de secretarios escrutadores los otros dos Vocales, y una vez concluido se publicará su resultado por uno de dichos Vocales, proclamándose a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate quedará proclamado el de mayor edad.

Si ningún candidato obtuviese mayoría absoluta se repetirá la votación entre los que en número duplo al de cargos hubiesen alcanzado más votos.

En esta segunda votación será proclamado el que logre mayoría de votos, sea cualquiera el número de electores que tomen parte en la elección. El empate se resolverá en la forma indicada en el párrafo anterior.

Artículo 66.º- De la votación, de sus incidencias y resultados se levantará un acta que autorizarán con su firma el



Presidente, los Vocales y el Secretario de la Junta Electoral, consignándose en ella las protestas y reclamaciones de los electores, si las hubiere.

Artículo 67.º.- *El Presidente de la Junta Electoral, dentro de los tres días siguientes a la celebración de las elecciones, remitirá al Presidente de la Comunidad, o a quien haga sus veces si se trata de la elección de aquél, copia certificada del acta, y si se hubiere formulado alguna reclamación o protesta remitirá también los documentos que a la misma se refieran.*

El Presidente de la Comunidad, o en su caso quien haga sus veces estudiará las protestas o reclamaciones en los cinco días inmediatos al de la entrega del acta y resolverá en definitiva sobre ella.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 68.º.- *Las vacantes extraordinarias de Presidente de la Comunidad y las de Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos que ocurran de una a otra elección reglamentaria se cubrirán en la próxima que se verifique, entendiéndose en este caso que el elegido no lo es por cuatro años, sino por el tiempo que le faltase para cumplirlos al individuo que ocasionó la vacante.*

C A P Í T U L O VII

Del Sindicato de Riegos

Artículo 69.º.- *El Sindicato, encargado especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, estará compuesto de ocho Vocales o Síndicos elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General.*

Artículo 70.º.- *La elección de los Síndicos o Vocales del Sindicato se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria, previamente anunciada en la convocatoria, con las formalidades, trámites y procedimiento electoral establecida en los artículos de 58 a 68 las presentes Ordenanzas.*

Artículo 71.º.- *Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo de forma inmediata en la misma Junta en la que sean elegidos.*

Artículo 72.º.- *El Sindicato elegirá de entre sus Vocales su Presidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento.*

Artículo 73.º.- *Para ser elegible Vocal ó Síndico del Sindicato es necesario:*

- 1.º) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar bienes.*
- 2.º) Tener instrucción.*
- 3.º) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en el de los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.*



4.º) Tener participación en la Comunidad.

5.º) No tener pendiente con la Comunidad litigio alguno.

Artículo 74.º.- El Síndico que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiere obtenido más votos.

Artículo 75.º.- La duración del cargo de Vocal del Sindicato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Con el Vocal propietario cesará el suplente del mismo.

Artículo 76.º.- El cargo de Vocal o Síndico es honorífico, gratuito y obligatorio. Solo podrán renunciarse en el caso de inmediata reelección, salvo en caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo, y por las causas de tener más de sesenta años de edad.

CAPÍTULO VIII

Del Jurado de Riegos

Artículo 77.º.- El Jurado que establece el artículo 11 de estas Ordenanzas, en cumplimiento del artículo 84.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tiene por objeto:

1.º) Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad En el ámbito de las Ordenanzas.

2.º) Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las sanciones reglamentarias.

3.º) Fijar las indemnizaciones que puedan derivarse de las infracciones cometidas.

Artículo 78.º.- El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales del Sindicato, designado por este; dos Jurados propietarios y dos Jurados suplentes, elegidos directamente por la Comunidad en Junta General. La duración del cargo será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

Artículo 79.º.- La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en Junta General ordinaria, en la misma forma e iguales requisitos que la de los Vocales del Sindicato.

Artículo 80.º.- Las condiciones para ser elegible Vocal del Jurado serán las misma que se establecen para los Vocales del Sindicato.

Artículo 81.º.- Ningún partícipe de la Comunidad podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal del Sindicato y del Jurado, salvo el Presidente de este.

Artículo 82.º.- Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponde, así como el procedimiento para los juicios.



CAPÍTULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 83.º- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad serán las legales del Sistema Internacional de Unidades, que tiene por unidades el metro, el kilogramo y el euro.

Para la medida de agua se empleará el metro cúbico por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el vatio.

Artículo 84.º- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tenga concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a la misma les correspondan.

Artículo 85.º- Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO X

Disposiciones Transitorias

A) Estas Ordenanzas, así como el Reglamento del Sindicato y del Jurado, comenzarán a regir desde al día que sobre ellos recaiga la aprobación superior.

B) Procederá también el Sindicato a la inmediata publicación de las Ordenanzas y Reglamentos, poniéndolos

a disposición inmediata de los comuneros por los medios técnicos actuales admitidos en derecho.



REGLAMENTO DEL SINDICATO DE RIEGOS

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PULPÍ (ALMERÍA) CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.º.- El Sindicato instituido por las Ordenanzas y elegido por la Junta General, se Instalará en la misma Junta General en que se proceda su elección.

Artículo 2.º.- La convocatoria para las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente con firma del Secretario por cualquiera de los medios electrónicos admitidos en derecho con dos días de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 3.º.- Los Vocales del Sindicato a quienes toque salir según la Ordenanza, cesará en su cargo el día que tomen posesión los que los reemplacen.

Artículo 4.º.- El Sindicato, el día de su instalación elegirá:

1.º) Los Vocales de su seno que han de desempeñar el cargo de Presidente del mismo.

2.º) El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos y su suplente.

Artículo 5.º.- El Sindicato tendrá su residencia, a todos los efectos, en la población de Pulpí, de lo que dará conocimiento a Confederación Hidrográfica del Segura.



Artículo 6.º- El Sindicato, intervendrá y decidirá en cuantos asuntos se refieran a la Comunidad, con particulares extraños a ella, con Autoridades de cualquier grado o clase y con los Tribunales de la Nación, del mismo modo que lo hará, con los regantes o usuarios para cualquier cuestión que no esté expresamente reservada a la competencia del Presidente de la Comunidad o del Jurado de Riegos.

Artículo 7.º- El Sindicato celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes, y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno, o pidan la tercera parte de los Síndicos.

Artículo 8.º- El Sindicato adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su visita el Sindicato, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los Síndicos.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en todo caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9.º- Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras ordinarias o nominales, siendo necesario en el último caso que lo pidan tres Síndicos. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

Artículo 10.º- El Sindicato anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 11.º- Son atribuciones del Sindicato de Riegos:

1.º) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

2.º) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.

3.º) Nombrar y separar, de entre sus síndicos, al Secretario del Sindicato de Riegos así como al Tesorero-Contador.

4.º) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas sometiendo unos y otras a la Junta general.

5.º) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.

6.º) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

7.º) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.

8.º) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.



9.º) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.

10.º) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

11.º) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.

12.º) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.

13.º) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

14.º) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

15.º) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

16.º) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.

17.º) Cuantas otras facultades le delegue la Junta general o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

18.º) Llevar al día la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno le presente, especificando la tierra que posee, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en estas Ordenanzas.

DEL PRESIDENTE DEL SINDICATO

Artículo 12.º.- Corresponde al Presidente del Sindicato:

- a) Convocar al Sindicato y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.
- b) Autorizar con sus firmas las actas de las sesiones del Sindicato y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo.
- c) Gestionar y tratar, con las Autoridades o con personas extrañas, los asuntos de la Comunidad que no estén expresamente atribuidas al Presidente de la Comunidad o a la Junta General.
- d) Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el "páguese" en los documentos que esta deba satisfacer.
- e) Rubricar los Libros de Actas y acuerdos del Sindicato.



f) Decidir las votaciones del Sindicato en los casos de empate.

DEL TESORERO – CONTADOR

Artículo 13.º- Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, serán requisitos indispensables:

- 1.º) Ser mayor de edad y con instrucción.
- 2.º) Ostentar el cargo de Síndico
- 3.º) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 4.º) No mantener litigios con la Comunidad.
- 5.º) Tener, a juicio del Sindicato, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.º- El cargo de Tesorero-Contador es gratuito.

Artículo 15.º- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- 1.º) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riego y cobradas por el Sindicato, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir; y
- 2.º) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por el Sindicato y el "páguese" del

Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Artículo 16.º- El Tesorero-Contador, llevará un Libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo, y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con sus justificantes, a la aprobación del Sindicato.

Artículo 17.º- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

Artículo 18.º- Para desempeñar el cargo de Secretario, serán requisitos indispensables, los expresados en las Ordenanzas de la Comunidad y los mismos que para ejercer el cargo de Tesorero-Contador, a excepción de los conocimientos de contabilidad.

Artículo 19.º- La Junta General de la Comunidad fijará a propuesta del Sindicato, la retribución del Secretario. En el caso de que el cargo sea desempeñado por Síndico, será gratuito, pero se le facilitará el material de oficina y secretaría necesarios para el desempeño de su función.



Artículo 20.º- *Corresponde al Secretario:*

1.º) *Extender en el libro de actas, las de todas las sesiones que, firmará con el Presidente.*

2.º) *Anotar en el correspondiente libro los acuerdos del Sindicato, firmados por él, como Secretario, y por el Presidente, con sus fechas correspondientes.*

3.º) *Autorizar con el Presidente del Sindicato las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Comunidad.*

4.º) *Redactar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.*

5.º) *Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno represente, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas de la Comunidad.*

6.º) *Conservar en el archivo, bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las Cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.*

Artículo 21.º- *Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General. El Secretario rendirá cuenta de tales gastos al Sindicato trimestralmente.*

Artículo 22.º- *Los demás empleados del Sindicato, como acequeros, celadores, guardas, regadores, etc., que se consideren necesarios, serán nombrados directamente por el*

Sindicato, dando cuenta de ello a la Comunidad, deberán ser personas de reconocida solvencia y serán retribuidos con las cantidades que fije el Sindicato, de lo que dará cuenta igualmente a la Comunidad.



**REGLAMENTO PARA
EL JURADO DE
RIEGOS
DE LA COMUNIDAD
DE REGANTES DE
PULPÍ
(Almería)**

**REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES
DE PULPÍ (Almería)**

Artículo 1.º.- El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, al día siguiente en que lo verifique el Sindicato.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido el Sindicato, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido, los que por las Ordenanzas le correspondan cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2.º.- La residencia del Jurado, será la misma del Sindicato.

Artículo 3.º.- El Presidente del Jurado presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4.º.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia; cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La convocatoria para las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, la convocará el Presidente por cualquiera de los medios electrónicos admitidos en derecho.

Artículo 5.º.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o Juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos ha de concurrir



precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan y, en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6.º.- *El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.*

Artículo 7.º.- *Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley de Aguas le confiere en su artículo 84.6, conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.*

Artículo 8.º.- *Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas, o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometen sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el del Sindicato por sí o por acuerdo de este, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias deberán hacerse por escrito necesariamente.*

Artículo 9.º.- *Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan, serán públicos y verbales en la forma que determine la costumbre y el reglamento, de conformidad con el*

contenido del artículo 84.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Sus fallos serán ejecutivos.

Artículo 10.º.- *Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con siete días de anticipación a los partícipes interesados, por los medios electrónicos admitidos actualmente en derecho en los que se expresarán los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.*

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofrecieran pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará este un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11.º.- *Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y a los denunciados.*

La citación se hará por los medios admitidos en derecho, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el



precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Artículo 12.º.- El juicio se celebrará el día señalado si no avisa el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su visita, teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar testigos en el número que juzguen conveniente para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e intereses.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará al Jurado a otra pieza o, en su defecto en la misma y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente. En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere necesario el Jurado un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno

o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescritas, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, se pronunciará inmediatamente el Presidente.

Artículo 13.º.- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Artículo 14.º.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno corresponda con arreglo a la tasación.

Artículo 15.º.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Las resoluciones del Jurado podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Artículo 16.º- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presenta la denuncia, el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Artículo 17.º- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado al Sindicato, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si solo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente a la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y estos a la vez.

Artículo 18.º- El Sindicato hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado,

luego que se reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que, respectivamente les corresponda, o ingresando desde luego en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.



**REGLAMENTO DE
HONORES Y
DISTINCIONES
DE LA COMUNIDAD
DE REGANTES DE
PULPÍ
(Almería)**

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE
LA COMUNIDAD DE REGANTES
DE PULPÍ (Almería)**

Artículo 1.º.- La Comunidad de Regantes de Pulpí podrá otorgar conforme a este Reglamento las distinciones que más adelante se establecen, como reconocimiento y premio a personas y Entidades que se hayan destacado por sus relevantes méritos o servicios prestados en defensa de los intereses generales del regadío, o por la labor desarrollada en orden al engrandecimiento en general de la Entidad, o a la mejora en función que ésta tiene encomendada.

Artículo 2.º.- Las distinciones y honores que se establecen en el presente Reglamento, son los siguientes:

- Medalla de Oro de la Entidad
- Medalla de Plata de la Entidad
- Nombramiento con carácter Honorífico

Artículo 3.º.- Las Medallas de Oro y Plata de la Entidad tendrán la siguiente configuración:

Anverso: Escudo de la Comunidad de Regantes de Pulpí. Bordeándolo, llevará la siguiente inscripción: "Medalla de Oro" o "Medalla de Plata" (según proceda) en la parte superior, y Comunidad de Regantes de Pulpí en la inferior.



Reverso: En el centro llevará el nombre y apellidos del galardonado o Entidad de que se trate y la fecha de la sesión en que fue acordado su otorgamiento.

Artículo 4.º.- Los nombramientos con carácter Honorífico se reflejarán en una credencial que será extendida en pergamino, firmada por el Presidente de la Entidad. Dicha credencial también se entregará a los galardonados con las Medallas de Oro o de Plata de la Entidad.

Artículo 5.º.- La Propuesta de concesión deberá ser formulada bien por el Presidente de la Entidad, bien por el Sindicato de Riegos de la misma, o por un número de Regantes, integrados en la Comunidad de Regantes, no inferior al 10% del total de Comuneros.

Dicha propuesta será fundamentada, con expresión de los méritos o servicios prestados que la justifiquen.

Artículo 6.º.- La Junta General resolverá definitivamente sobre el asunto, en sesión ordinaria o extraordinaria, precisándose para el otorgamiento de la distinción el voto afirmativo de las dos terceras partes de los representantes asistentes a la referida asamblea.

Artículo 7.º.- La entrega de las Medallas y/o credenciales se efectuará en acto solemne por el Presidente de la Comunidad de Regantes, o por la persona que designe o en quién delegue, con la asistencia del Sindicato de Riegos y

de las Autoridades y representaciones que en cada caso se estime oportuno invitar.

Artículo 8.º.- Las personas a quien se otorgue una distinción de las establecidas en este Reglamento, gozarán de representación personal en la Entidad por derecho propio, pudiendo asistir a todos los actos oficiales y solemnidades que celebre la Comunidad de Regantes.



LAS ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PULPÍ FUERON APROBADAS ORIGINALMENTE POR O.M. DE 15 - ABRIL - 1.983 DEL MOPU.

DICHAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS HAN SIDO ADAPTADOS A LA NUEVA LEY DE AGUAS DE 2 DE AGOSTO DE 1.985, Y A SU REGLAMENTO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL REAL DECRETO 849/86 DE 11 DE ABRIL.

EL PROYECTO DE NUEVAS ORDENANZAS, FUERON APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DE REGANTES EN: 20-5-90 Y 1-3-91.

CON FECHA 12 DE JULIO DE 1.991, HAN SIDO DEFINITIVAMENTE APROBADAS POR EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

CON FECHA 18 DE ABRIL DE 2.004, HA SIDO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

CON FECHA 6 DE MARZO DE 2022, HA SIDO APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PULPÍ LA MODIFICACIÓN INCORPORADA A ESTAS ORDENANZAS.

El Presidente



Fdo. Fco. Fernández Domenech

El Secretario



Fdo. Miguel Mulero Pérez





Diligencia de aprobación de ordenanzas

Fernando Sánchez Alonso, jefe de la Sección de Comunidades de Regantes de la Comisaría de Aguas (Confederación Hidrográfica del Segura, O. A.), hago constar:

Que la modificación de las ordenanzas y de los reglamentos del Sindicato de Riegos y del Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de Pulpí, con NIF G04026514, ha sido aprobada por la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura, O. A., de 19 de junio de 2022.

Este documento de constancia se incorpora electrónicamente al ejemplar de ordenanzas, asimismo firmadas electrónicamente, para cumplir la diligencia establecida en el art. 201.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Firmado electrónicamente por el jefe de la Sección de Comunidades de Regantes.